

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 09/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00162	Ordinario	GILMA MOSQUERA	DIOCELINA ROJAS ESPINOSA	Auto de Trámite ACEPTA RENUNCIA PODER COLPENSIONES Y RECONOCE PERSONERIA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	08/02/2021		
41001 31 05002 2020 00047	Ordinario	YAQUELINE ROSAS	EXPORT PAZ S.A.S.	Auto de Trámite CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR EXPORT PEZ SAS POR 3 DÍAS. SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA TRASLADO POR 5 DIAS. POR SECRETARIA REMITIR COPIA DEL PRESENTE AUTO Y DEL	08/02/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 09/02/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: GILMA MOSQUERA
DEMANDADOS: COLPENSIONES – DIOSELINA ROJAS ESPINOSA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20190016200

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera en referencia, se procedió a realizar el estudio a los escritos de contestación de la demanda y su reforma, sin que la parte demandada presentara escrito manifestándose sobre la reforma presentada por el actor (páginas 264-268 Archivo:001ExpedienteFisico410013105002220190016200.pdf del expediente digital), admitida mediante auto adiado el 12 de marzo de 2020 (pag. 116 ibídem), lo cual conlleva a dar aplicación al artículo 31 del CPTS y, 96 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada LINA MARCELA ALARCÓN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.218.621 y T.P. 211.261 del C.S. de la J., como apodera de la parte demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada en ejercicio, YOLANDA HERRERA MURGUEITO identificada con cédula de ciudadanía No.31.271.414 y T.P.180.706 del C.S. de la J., como apoderada de Colpensiones de conformidad al poder adjunto. Así mismo, RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y TP. 267.112 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES (pág. 101 – 105 del archivo 001ExpFisico410013105002220190016200.pdf del expediente digital), plantea excepciones de mérito. En igual sentido hace contestación a la reforma a la demanda (pag 1 a 10 del archivo 003AnexosCorreo13072020-CONTESTACION REFORMA DEMANDA.pdf del archivo digital).

CUARTO: Tener por contestada la demanda por DIOSELINA ROJAS ESPINOSA (pág. 124 - 218 del archivo 001ExpFisico410013105002220190016200.pdf del expediente digital), plantea excepciones de mérito. Sin que hiciera contestación a la reforma a la demanda

QUINTO: CITAR para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77y 80 del CPTSS., se señala el día 23 del mes de FEBRERO del 2021, a partir de las 9AM

Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: YAQUELINE ROSAS Y OTROS
DEMANDADOS: EXPORT PEZ SA.S. y COMEPEZ S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200004700

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decidir conforme al artículo 31 y 77 del CPTSS, se dispone:

Correr traslado del escrito de nulidad del folio (237-239 del archivo: 41001310500220200004700ExpFisico.pdf), presentado por la apoderada de la demandada EXPORT PEZ S.A.S., por el término de tres (3) días de conformidad al ART. 134 del C.G.P., en aplicación por analogía por el Art. 145 del CPTSS.

Como el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, presenta reforma de la demanda, así las cosas con fundamento en el artículo 28 del CPT y de la SS se ADMITE la reforma de la demanda.

Córrase traslado a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para lo de su cargo.

A fin de no vulnerar el derecho de defensa de la demandada por secretaria y al correo electrónico del apoderado de las demandadas, remítase copia del presente auto y del escrito de reforma en su totalidad.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm